

LUNES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 179

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2011-12364 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución 106/2011.*

Doña Inés García Rebolledo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 106/2011 a instancia de doña Virginia Miramon Rodríguez, contra "Newpress Servicios Integrales de Comunicación, S. C.", don Javier Ruiz Cotorro Santos y don Javier Fuentecilla Maro, en los que se ha dictado auto y decreto de fecha 5 de septiembre de 2011 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de doña Virginia Miramon Rodríguez, como parte ejecutante, contra "Newpress Servicios Integrales de Comunicación, S. C.", don Javier Ruiz Cotorro Santos y don Javier Fuentecilla Haro, como parte ejecutada.

La cantidad por la que se despacha ejecución asciende a la suma de 1.332,50 euros en concepto de principal (cantidad incrementada en el interés del 10% de mora establecido en el art. 29.3 del E.T.), más 190 euros que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de esta.

Este auto y el decreto que dicte el secretario judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que es firme y contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado, dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto, mediante escrito alegando el pago ó cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, que habrá de justificar documentalmente (art. 556.1 LEC), ó defectos procesales (art. 559.1 LEC).

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

El magistrado-juez."

"PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Despachar ejecución del título mencionado en la orden general de ejecución a favor de don Virginia Miramon Rodríguez, contra "Newpress Servicios Integrales de Comunicación, S. C.", don Javier Ruiz Cotorro Santos y don Javier Fuentecilla Haro, por importe de 1.332,50 euros en concepto de principal (cantidad incrementada en el interés del 10% de mora establecido en el art. 29.3 del E.T.), más 190 euros que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de esta.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similar que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

CVE-2011-12364

LUNES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 179

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto número 3855000064010611, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ). Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La secretaria judicial.”

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a “Newpress Servicios Integrales de Comunicación, S. C.”, don Javier Ruiz Cotorro Santos y don Javier Fuentecilla Haro, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 5 de septiembre de 2011.

La secretaria judicial,
Inés García Rebolledo.

[2011/12364](#)